

Se han quantos Estacarta de venta y censo al quitar y re-
 dimir bienen comonos Judias romero y dona constancia de car-
 como sumugz vs de stavilla de salinas de anana con tucen-
 cia y autoridad y es preso consentimiento que yo Laduso Ja-
 vido y de mando al dho mamarido saber y pagar seeta cen-
 tura y mes obligar alo en ella contenido con el juramento y sole-
 nidad que de di tal caso se requiere La qual Ja Licencia y
 el dho Judias romero do y concedo ala dha m mugz y
 el dho Efeto y Laduso Ja La Xcto y della usando ambos ados
 juntamente y de mancomun abdo debno y cada vno de nos por si
 y solidun y por el todo Renunciando como Renunciamos La
 de de uobue recedendi y la autentica presente ota de fide-
 lusonibus y la piqueta del dibo adriano y Judas La de mas
 leyes y llamamunidad surgamos y conoemos por esta
 presente carta que bendemos y damos y centayendo al
 quitar adona mariana de salinas mugz de rodrigo de
 porrutia vs de stavilla de salinas y ella y para sus crederos
 y sucesores y con facultad de los poder vender y enaxinar
 y Renunciar conbiene a saber dos mill y seis cientos y setenta
 y un mrs de Benso En cada vnaño por presyo y quantia
 de mil y cien reales de plata que balen y montan treinta
 y siete mil y quatro cientos mrs que del Laduso dha Emos rec-
 cebido En reales de contado y en presencia de los presentes
 cribano y testigos de esta carta de la qual paga otreza y rec-
 cibo y el se cribano do se por lo qual deba do de la
 dha mancomunidad nos obligamos y vedar y pagar a la dha
 dona mariana y a quien supier ubiere Los vrs dos
 mil y seiscientos y setenta y un maravedis En cada vnaño
 y quince dias del mes de julio que sea primera paga segun pe-
 ra En quince de julio del Año venidero de mil y seiscientos y

Y tres y de ende En adelante ante a todos los señores saca que
se Hedima e quite sobera de pagar todas las costas da
nos ynterese y menor cabos que por nro cumplir se he
crebieren y ad mas de la generaz obligaron que de las
das nuestrae por sonas y bienes y potecamos por excepci
on y poteca al seguro del dho censo y reditos del y le
cargamos e y ponemos sobre los bienes siguientes —

I Primera mente una heredad de pan llevar que nosotros si
temos y tenemos Enterrado de tabilla donde dizen deo
que sera de quatro jugadas de sembradura poco mas o me
nos que linda por una parte con heredad de diez deo
una y el camino que ban al abento y morteruelo y por la
parte de abas el camino que ban de san roman y traespa
lazo al monte —

I Otra heredad En el dho termino de rreco cerca de lauso da
que tiene cinco jugadas de sembradura que linda con el ca
mino dea que ban al morteruelo y heredad que fue de ma
ridias de quinea y al presente es de martin de quinea de
ullabarni —

I Y tenida heredad de jugada y me de sembradura En el dho
termino de rreco a surco de heredad del monesterio de
san migel de lamoruera y heredad de gaepardehada —

I Y tenida once heras de abar sar En el valle salado de
tas sartinas adonde dizen balli pau que fueron de diez
de medinilla que asuran coneras del monesterio de san
lu de acre y heras de catarina de landaburi —

I Todos los quates dhs bienes son propios nuestros libres
de todo dho qualquier censo y tributo y auer sar y po
tra y poteca tabillaz e presa y los po de camos con todas sus

Todas y salidas vros costumbres dñs y seruidumbres y
 sonbienees arto suficiente y bastantes q̄ quedel fruto de
 ellos se queda cobrar Encada vn año el dñs censo y nos obli-
 gamos ala ebiçion seguridad y sana miento de todos ellos
 y a quēnos venderemos ni enajenaremos ni ypotecaremos a otro
 censo alguno antes que siēpre seetaran sen nos otros meemos
 y despues venos en vno En nuestros herederos e sucesores sin
 que se quedā partir ni dibiir abn que sea otro herederos y si
 se partieren e dibiieren vendieren o enajenaren no balse
 y si de eys seiciere sentiēde que ande pasar siēpre con la
 dñs carga e ypoteca de censo quaz quiera que ellos succedere
 y de ser obligado ala paga por el todo

y si concondiçion que los dñs bienes los ternemos siēpre
 bien labrados y cultibados de manera que delos frutos de
 ellos se queda cobrar Encada vn año el dñs censo y costas
 quēta cobrança se giciēren y que si así noto içieremos la
 dñs mariana los queda abn labrar y cultibar anue
 hacosta y xcatarnos por lo que se gastare por lo su de
 claracion y sinple palabra

y si concondiçion que a vn que to quedios no quiera ni
 permita por las dñs Eredades y frutos de ellas sucedan a
 guño o a algunos años piedra onie bla si caso abenidas vros
 quates quier casos mayores o menores del cieto v de la tie-
 rra pensados v por pensar quēno por eso ayamos de desar de
 pagar otra mente y syn des quēto alguno el dñs censo

y si concondiçion que sino pagaremos a los dñs plazos y so-
 bre la cobrança de los fros fueren algunas costas y danos a la
 dñs mariana o a sus herederos asi de Escribanos jueces
 e letrados procuradores y en otra quaz quier manera se to

///

Pagaremos Oteramente como to vbiere gastado por sola su
declaracion y simple palabra aque nos hemiti mos —

¶ Otro si quedada y quando queno otros onuestror Erederos o
gualequier denos vdellos dieremos y pagaremos a la dñona
mariana o a quien por ella to vbiere de aver to dñs cien
ducados del principal de este censo Hea tes de contado
como to emos Hea cuido con mas to rreditos que astate
faedia se le debieren sea obligada a los rrecebir y darnos
fin y quitu del dñs censo y nos otros bienes que
vemos tener y quitu del

¶ Y debimos y confesamos que los dñs mill y cien Hea tes
es el justo precio y valor de los dñs dos mill y seicientos y se
tenta y vn mrs de este censo por ser como son conforme a la pro
matica Hea l y caso que agora o en algun tiempo mas balgande
atala de mas sia la dñemos grasia y donacion y renuncia
mos aley del fordenamiento real que sobre este dñs pone
y cedamos poder cumplido y que pueda tomar la posesi
on del dñs censo En los dñs nuestros bienes y ende entretan
to nos constituimos por sus y qui a nos y nos obligamos con
nuestras personas y bienes abidos y por aver ala abicion del
dñs censo y de sele aver cierto sano y seguro En todo tiempo as
ta que rredimido sea so pena de le dar otro tal y tan bueno y de
la misma cantidad y con tan buena y poteca a su conten
tamiento con mas todas las costas y danos y intereses y
menor cabos que ala causa se le rrecrecieren y a mayor
abundamiento damos poder cumplido a vnos y quales
quier Jueces y Justicias de to r rnos para que en su con
tancia y apremien ala paga y cumplimiento del to que dñs
como por Sentencia definitiva de juez competente y asada y

Cosa subgada sobre lo qual Avenudiamos nuestro pro
 pio fuero Jurisdiccion y domicilio y la ley si conbenient de
 Jurisdiccion en omni iudicium y todas otras qualesquier
 leyes fueros y dñs y ordenamientos que sean en nuestro
 favor con tales del dñ que dñe que Xenera Avenudaci
 on de leyes feya nonbala = Eyo La dña costanza decar
 como renuncio midote y arras y bienes y frena tes y heredi
 tarios conre auilio y remedio del beliano senatus consue
 to y la ley dentro que trata de que las mugeres no se puedan
 obligar ni fiadoras de otros ni mancomunarse con sus ma
 ridos y suocados y abnacrub como fue y catolica cristia
 na questa seeta es critura La dñ y otros de mi propia libre
 y espontanea voluntad e gueno esido persuadida ni y por
 tunada por el dñ mi marido y que no ire rubiendo contra
 ella ni pidiere absolucion ni rrela xabon deste juramento
 so pena de per jura ynfame y de caer en ca so de menor ba
 ra y por mas firmeza lo porgamos asi ante seberibano
 publico y testigos y uso se critos que fue feya y labile de
 la ciudad de anana A quince dias de mes de mayo de miles
seiscientos y dos años testigos que fueron o presentes a lo que
 vee Francisco de guinea alcaide ordinario de la dñ y
 Juan de alonzo de minano vñ de la dñ y el dñ yudias yrome
 ro lo firmo por di y por la dña costanza lo firmo vn
 testigo a los quales do y se conoce yudias yrome Francisco
 de guinea y yo y otros que fui alrey mo e y asba y otros
 andan y sus e que y eno enestuy de verda



Juramento